

I. MATERIA:

Se formulan diversas consultas vinculadas a la responsabilidad por la recepción y utilización de la clave electrónica que se asigna a los Agentes de Aduana, constituidos como personas jurídicas.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3); en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 614-2009-SUNAT-A, que aprueba el Procedimiento Especifico de "Teledespacho – Servicio Electrónico de Intercambio de Documentos Aduaneros (SEIDA)" INTA-PE.00.02 (versión 3); en adelante Procedimiento INTA-PE.00.02.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante Código Tributario.

III. ANÁLISIS:

En principio, es necesario mencionar que la figura de la representación posibilita la actuación de una persona llamada representada por medio de otra, llamada representante, quien manifiesta una voluntad en nombre de la primera con el objeto de producir efectos en la esfera jurídica de su representada, siendo que si por disposición de la ley, determinada persona actúa en interés y por cuenta de otra, se tratará de una representación legal¹.

Precisamente, en el caso de una persona jurídica, la representación legal suele recaer en la persona que tiene la administración de la misma, en aplicación de las leyes respectivas y sus actas constitutivas², debiéndose relevar que en observancia del numeral 2 del artículo 16° del Código Tributario, tanto los representantes legales³ como los designados por las personas jurídicas están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales con los recursos que administren o dispongan⁴.

Asimismo, considerando que en la presente consulta se hace referencia a una persona jurídica que califica como agente de aduana, debe tenerse en cuenta que nos referimos a un despachador de aduana⁵, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° de la LGA tiene entre otras obligaciones, la de desempeñar personal y habitualmente las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de la facultad de hacerse representar por su apoderado debidamente acreditado.

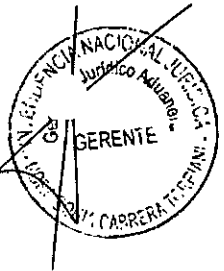
¹ Luis Ribo Duran, citado por Rosendo Huamaní Cueva. En: *Código Tributario Comentado*. Jurista Editores, Perú, 2011, pág. 277.

² DE LA GARZA, Sergio F. *Derecho Financiero Mexicano*. 12° edición. Editorial Porrúa S.A., México. 1983, pág. 512.

³ El numeral 17.7 del artículo 17° de la R.S. N° 210-2004/SUNAT establece que los contribuyentes y/o responsables al solicitar la inscripción en el RUC deben comunicar obligatoriamente a la SUNAT, la información referida a sus representantes legales, lo que resulta "obligatorio para todos los contribuyentes, excepto las personas naturales y sociedades conyugales. En el caso que se designe como Representante Legal a una persona jurídica, adicionalmente deberá comunicar los datos de la persona que ejercerá dicha representación".

⁴ El segundo párrafo del referido artículo señala que existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias.

⁵ El artículo 17° de la LGA comprende al agente de aduana como un despachador de aduana.



Igualmente, el artículo 16° del RLGA dispone que los operadores de comercio exterior⁶ deben registrar ante la Administración Aduanera a los representantes legales, despachadores oficiales, auxiliares o auxiliares de despacho, que intervienen en su representación personal y habitualmente en los trámites y gestiones ante la Administración Aduanera, según corresponda.

Es así que si bien las personas jurídicas en general puedan designar a un representante legal, conforme a ley y sus estatutos, el mismo que en aplicación del artículo 16° del Código Tributario, asume la responsabilidad de cumplir con las obligaciones tributarias y los deberes formales que correspondan a los deudores tributarios; podemos apreciar que en el caso específico de los operadores de comercio exterior, también se faculta a los agentes de aduana a actuar a través de representantes legales y auxiliares debidamente registrados ante la Aduana, regulándose que la actuación de estos representantes legales se encontrará referida a la realización de trámites y gestiones ante la Administración Aduanera que difieren en principio de la obligación tributaria.

En ese sentido, tal como lo ha señalado el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 11606-A-2012⁷, tenemos que las agentes de aduana constituidos como personas jurídicas, podrán manifestar su voluntad a través de representantes legales, de las siguientes formas:

- a) Frente a los particulares y frente a las entidades estatales (distintas de la Aduana), cuando actúan como las personas jurídicas en general, manifiestan su voluntad por intermedio de sus representantes legales establecidos conforme a ley y conforme a sus estatutos y/o
- b) Frente a la Administración Aduanera, cuando actúan como operadores aduaneros (a nombre propio o en representación de su comitente), manifiestan su voluntad por intermedio de los representantes acreditados ante las distintas circunscripciones territoriales, conforme hayan sido autorizados por la Aduana; o indistintamente, por intermedio de sus representantes legales establecidos conforme a ley y a conforme a sus estatutos.

Ahora bien, habiendo aclarado la diferencia existente entre el representante legal del agente de aduana que actúa como persona jurídica en general, de aquel representante legal registrado ante la autoridad aduanera cuando actúa como operador de comercio exterior, procederemos a absolver las interrogantes formuladas:

1. De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 134° de la LGA, la clave electrónica asignada a los Agentes de Aduana (persona jurídica), que sustituye a la firma manuscrita del representante legal ¿Puede ser entendida como asignada por la SUNAT y entregada al “representante legal ante la autoridad aduanera”?

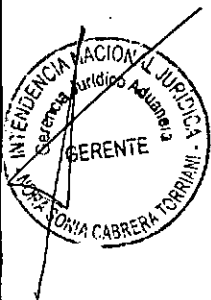
Al respecto, tenemos que según lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 134° de la LGA, “la **clave electrónica asignada a los despachadores de aduana** equivale y sustituye a su firma manuscrita o a la del representante legal, según se trate de persona natural o jurídica, para todos los efectos legales”.

En el mismo sentido, el numeral 8 de la Sección VI del Procedimiento INTA-PE.00.02 señala que:

“La utilización de la clave electrónica asignada a los operadores de comercio exterior, para todos los efectos legales equivale a su firma manuscrita o a la del representante legal según se trate de persona natural o jurídica. Para efectuar transmisiones utilizando la clave electrónica se requiere el registro o autorización previa de la INTA de aquellos operadores a que se refiere el Procedimiento Autorización y

⁶ El artículo 15° de la LGA comprende como operadores de comercio exterior, entre otros, a los despachadores de aduana.

⁷ La RTF N° 18838-A-2013 también regula las mismas formas de representación para las agencias marítimas.



Acreditación de Operadores de Comercio Exterior INTA-PG.24. En el caso del TELEDESPACHO la clave electrónica es solicitada a la INSI y para el SEIDA, se solicita la Clave Sol, en los Centros de Servicios u Oficinas de la SUNAT de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente".

En complemento a lo anterior, el literal A de la Sección VII del Procedimiento INTA-PG.24 señala que a efectos de la autorización y acreditación como operador de comercio exterior, los **interesados** deben presentar la solicitud respectiva según el formato establecido en su Anexo 1⁸, debiéndose relevar que en la sección I de este formato se identifica al operador interesado así como al representante legal que en nombre de dicho operador suscribe la referida solicitud. Sumado a lo cual, el literal C2.4 de la referida Sección VII prevé que una vez verificada la conformidad de los requisitos establecidos para operar, la IGCA emite y notifica la resolución que autoriza la solicitud al interesado, precisando en su literal C2.6 que es a solicitud de IGCA que la INSI **asigna y comunica al interesado la clave y casilla electrónica para operar.**

Nótese entonces, que la clave electrónica es asignada al operador de comercio exterior a quien se identifica como la persona interesada en la solicitud de autorización y acreditación, manteniéndose como tal incluso cuando se presenta mediante su representante legal, pues éste último solo manifiesta la voluntad de su representado.

Así, de tratarse de un agente de aduana constituido como persona jurídica, dicho operador calificará como la persona interesada en el trámite, sin perjuicio de que actúe mediante su representante legal⁹, de ahí que si se comunica la clave electrónica a su representante legal, ésta se entiende comunicada a su representado que es el agente de aduana interesado en el trámite.

En este punto es pertinente señalar, que si bien en el caso de la persona jurídica, esta clave electrónica equivale y sustituye la firma del representante legal registrado ante la Administración Aduanera, nos seguimos refiriendo a la figura de la representación donde los efectos del acto representativo se transmiten al operador de comercio exterior, como titular de la clave. En concordancia a lo cual, el numeral 4 del literal B, Sección VII del Procedimiento INTA-PE.00.02 se refiere al uso de esta clave siempre a efectos de la identificación del operador, señalando así que en el proceso de teledespacho, la SUNAT valida la información electrónica que recibe, realizando entre otras, y según corresponda, las siguientes verificaciones: "b) De identificación del operador de comercio exterior: **que la clave electrónica del operador de comercio exterior corresponda a la asignada por la SUNAT**".

En ese orden de ideas, podemos concluir que la clave electrónica es un medio de identificación del operador de comercio exterior, que se le asigna y entrega previa autorización y acreditación ante la SUNAT. Por lo que si nos referimos a un agente de aduana constituido como persona jurídica, que siguió dicho trámite debidamente representado, no puede interpretarse que la clave electrónica le ha sido entregada a su representante legal a título personal, como se plantea en la presente consulta, sino que de haber sido comunicada a cualquiera de sus representantes legales, se entiende como efectivamente entregada al agente de aduana como operador de comercio exterior que representa.

2. Según la legislación vigente ¿Es obligación del "representante legal ante la autoridad aduanera" realizar la transmisión electrónica de todas las declaraciones independientemente si recibió o no la clave electrónica asignada por la SUNAT?

⁸ Debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la LGA, su Reglamento y en los anexos del 2 al 13, según el tipo de operador del que se trate.

⁹ Debidamente identificado como tal en la Sección I de la solicitud de autorización y acreditación.



Sobre el particular, el artículo 19° de la LGA detalla las obligaciones generales a cargo de los despachadores de aduana, comprendiendo diversos supuestos de destinación aduanera, que se subsumen en la presente consulta, pues requieren la transmisión de las declaraciones, empleando la clave electrónica de este operador de comercio exterior¹⁰.

En cuanto a la responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación, debe tenerse en cuenta que por disposición del artículo 18° de la LGA, "las personas naturales o jurídicas autorizadas como despachadores de aduana (...) que efectúen despachos aduaneros responden patrimonialmente frente al fisco por los actos u omisiones en que incurra su representante legal (...) registrados ante la Administración Aduanera".

Precisamente, esta forma de representación se conoce en materia civil como representación directa, la misma que es recogida por el artículo 160° de Código Civil en los siguientes términos: "El acto jurídico celebrado por el representante, dentro de los límites de las facultades que se le haya conferido, produce efecto directamente respecto del representado".

Anibal Torres¹¹ señala que en el caso de la representación directa, los efectos del acto celebrado por el representante en nombre del representado (dentro de los límites del poder) se producen directa e indirectamente para éste como si él mismo lo hubiera celebrado. Esto es así no solamente cuando el representante es el elemento activo, generador de la relación jurídica (representación activa), sino también cuando es el elemento pasivo (representación pasiva), siempre que en tal caso los terceros se hayan dirigido a él en su calidad de representante del poderdante.

Por tanto, queda claro que el representante no adquiere derechos ni contrae obligaciones derivadas de la representación, pues solo se producen dichos efectos respecto al representado. Por ello, en el supuesto en consulta no es válido afirmar que la transmisión de las declaraciones es una obligación del representante legal ante la autoridad aduanera, sino que se trata de una obligación a cargo del operador de comercio exterior, en este caso, el agente de aduana, quien responde por los actos y omisiones en que incurra su representante legal registrado ante la Administración Aduanera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 18° de la LGA antes citado.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el rubro de análisis del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. La clave electrónica es un medio de identificación que se asigna y entrega al operador de comercio exterior, previa autorización y acreditación como tal ante la SUNAT.
2. Si dicho trámite es seguido por el representante legal de un agente de aduana, la entrega de la clave electrónica se entiende efectuada al operador de comercio exterior que representa.

¹⁰ Artículo 19°.- Obligaciones generales de los despachadores de aduana

Son obligaciones de los despachadores de aduana:

(...)

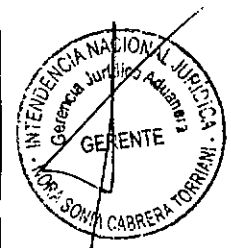
c) Destinar la mercancía al régimen, tipo de despacho o modalidad del régimen que corresponda;

d) Destinar la mercancía con los documentos exigibles según el régimen aduanero, de acuerdo con la normatividad vigente;

e) No destinar mercancía de importación prohibida;

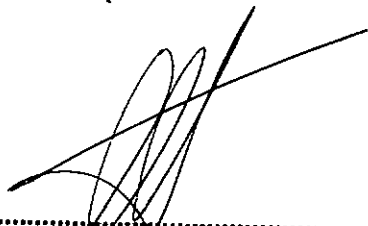
f) Destinar la mercancía restringida con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía, así como comprobar la expedición del documento definitivo, cuando se hubiere efectuado el trámite con documento provisional, comunicando a la autoridad aduanera su emisión o denegatoria de su expedición en la forma y plazo establecidos por el Reglamento; exceptuándose su presentación inicial en aquellos casos que por normatividad especial la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración; (...)

¹¹ TORRES VASQUEZ, Anibal. *Acto Jurídico*. Idemsa, Segunda edición, Perú, 2001, págs. 368 y 369.



3. El agente de aduana es quien responde por los actos y omisiones en que incurra su representante legal registrado ante la Administración Aduanera, resultando dicho operador, responsable por la oportuna transmisión de las declaraciones que se encuentren a su cargo.

Callao, 10 NOV. 2016



.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

CA0399-2016
CA0402-2016
SCT/FNM/Jar

21 NOV. 2016

admitido

002943
2da vez.



1 vez
28/11/16

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N° 48 -2016-SUNAT/5D1000

Callao, 10 NOV. 2016

Señor
AUGUSTO BAZALAR QUIROZ
Gerente General
Asociación Nacional de Agentes Profesionales de Aduana - ANAPRA
Av. Aviación Mz. B Lote 50 Urb. Papa Juan XXIII - San Borja - Lima
Presente

Referencia : Expediente N° 000-ADS0DT-2016-624026-2

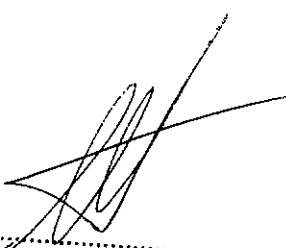
De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan diversas consultas vinculadas a la responsabilidad por la recepción y utilización de la clave electrónica que se asigna a los Agentes de Aduana, constituidos como personas jurídicas.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N° 200-2016-SUNAT/5D1000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, mediante el cual se absuelven las interrogantes planteadas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA


Veli Liz Villavicencio Collazos
44936720
Asistente del Dr. Alberto
García Riego.
29/11/2016.

SCT/FNM/Jar

CA0399-2016
CA0402-2016